



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 25 de enero de 2024.

Referencia	Verbal Simulación - Ejecutivo
Demandante	ANA MAURA LASCANO CARRERO Y OTROS
Demandado	ASODECESAR y OTROS.
Radicado	20001-31-03-005-2021-00048-00
Asunto	Resuelve Varias Solicitudes.

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes de (i) Decidir desistimiento del recurso de reposición, (ii) Seguir Adelante con la ejecución y (iii) Resolver solicitud de entrega de depósito y remitir oficio de levantamiento de medidas cautelares, de la siguiente manera:

El día 9 de octubre de 2023; el despacho decidió "*TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de los demandantes ANA MAURA LASCANO CARRERO identificada con la C.C.No.49.739.893, y la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., identificada con el NIT.824.005.070-8, y a favor de la ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR, identificada con el NIT.824.000.892-2, por las siguientes sumas y conceptos: 3.1. Por Cuarenta Y Un Millones Doscientos Cincuenta Y Un Mil Cuatrocientos Noventa Y Dos Pesos, Con Ochenta Y Seis Centavos. (\$41.251.492,86), por concepto de condena en costas y agencias en derecho ordenadas en el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, cuya liquidación de costas y agencias en derecho fueron aprobadas a través de auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad.*"

El día 12 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandada presenta recurso contra la decisión mencionada anteriormente, solicitando adicionar y revocar parte de la decisión, tal como se observa en el folio 124 del cuaderno.

El día 17 de octubre de 2023, la abogada de la parte demandante allega un oficio anexando una consignación a la cuenta del despacho por \$41.251.492 por concepto de condena en costas y agencias en derecho, ordenadas en auto del 19 de diciembre de 2022 y cuya liquidación fue aprobada en auto del 31 de agosto de 2023, más los intereses causados a la fecha por valor de \$413.507.14. para un total consignado de \$41.665.000. igualmente solicita la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares. Lo anterior, obedeciendo la orden de pago dada en el numeral 6 del auto del 9 de octubre de 2023.



El día 30 de octubre de 2023, el apoderado de la demandada mediante escrito manifiesta *"que desiste o retira el recurso de reposición sobre el mandamiento ejecutivo, me permito solicitar del despacho se autorice la entrega del título correspondiente a las costas fijadas por el despacho"*, igualmente el día 15 de enero de 2024 solicita expedir oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar poniendo en conocimiento el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes que se ordeno en auto de fecha 19 de diciembre de 2022 numeral 4.7.

En las actuaciones anteriores, se observa la trazabilidad de las últimas decisiones encontrando que posterior al auto que libro mandamiento ejecutivo, la parte vencida ANA MAURA LASCANO CARRERO y la sociedad LASCANO MORALES E HIJOS en atención al artículo 431 del CGP consignaron a la cuenta del despacho la suma de \$41.251.492 por concepto de las costas y agencias en derecho que se libraron a favor de la ASOCIACION DE DESTRECHADOS DEL CESAR – ASODECESAR; más los intereses causados a la fecha por valor de \$413.507.14 para un total de \$41.665.000 y Por haber desistido del recurso presentado contra el auto que libro orden de pago; el despacho acepta el desistimiento, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento.

Ahora bien; atendiendo la liquidación del crédito que establece el artículo 446 del CGP y en virtud a la consignación adicional de \$413.507.14 por concepto de intereses hecha por la abogada DANIELA TORRES CASTILLA el día 17 de octubre de 2023, el despacho correrá traslado y requería a la ASOCIACION DE DESTRECHADOS DEL CESAR – ASODECESAR, para que se pronuncie si esta de acuerdo o en caso contrario si a bien lo tiene presentar una nueva liquidación, si no hay objeciones procédase a ordenar el pago del título valor que reposa a su favor por concepto de costas y agencias en derecho más los intereses.

En cuanto a los oficios de desembargo que solicita ASODECESAR, en la decisión de fecha 19 de diciembre de 2022 se resolvió terminar el proceso, aceptar desistimiento y levantar medidas cautelares, por lo tanto, no se hará un nuevo



pronunciamiento a lo ya decidido, por secretaria se procederá a elaborar los oficios de levantamiento que se ordenaron el 19 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso presentado por el abogado VICTOR PONCE PARODI como representante de la ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR – ASODECESAR.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de la ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR – ASODECESAR identificada con NIT 824.000.892-2, contra ANA MAURA LASCANO CARERRO identificada con la C.C. 49.739.893, y la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., identificada con el NIT.824.005.070-8.

TERCERO: Correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la abogada DANIELA CAROLINA TORRES CASTILLA visible en el folio 125 del expediente electrónico, en caso de desacuerdo practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: En caso de no objetar la liquidación del crédito, procédase con la entrega del depósito judicial. De llegarse a objetar este se hará posterior al trámite de presentación, correr traslado y aprobar la nueva liquidación.

QUINTO: ordenar por secretaria elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares que se ordenaron en decisión del día 19 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL

JUEZ

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b230f54def4f383b0d0eb15c9db29d2c303792d845ca5032a03c37683926c66e**

Documento generado en 25/01/2024 06:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>